



Ubicación 47914 – 23  
Condenado JOHAN STIVEN GARZON ROMERO  
C.C # 1000810311

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 464 del VEINTICUATRO (24) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ubicación 47914  
Condenado JOHAN STIVEN GARZON ROMERO  
C.C # 1000810311

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

N. U. R. 15299-60-00-246-2020-00087-00 No. Interno: 47914

Condenado: JOHAN STIVEN GARZON ROMERO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

CÁRCEL: DOMICILIARIA -calle 58 A sur No. 44-13 Barrio Arborizadora Baja Bogotá. Vigila COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "LA PICOTA"

Decisión: niega libertad condicional

Interlocutorio n.º 464

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá D. C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

Peo  
Vente  
26/05/23

#### ASUNTO A TRATAR

Se estudia la solicitud de libertad condicional del sentenciado *JOHAN STIVEN GARZON ROMERO*, presentada por la doctora Breton Vargas representante del ministerio público.

#### ANTECEDENTES

*JOHAN STIVEN GARZON ROMERO*, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Garagoa - Boyacá, mediante sentencia adiada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 1 SMLMV y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefaciente (inc. 2º art. 376 del C.P.), negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la sentencia, *JOHAN STIVEN GARZÓN ROMERO*, se encuentra privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2020 a la fecha, en auto del 10 de noviembre de 2022 le fue concedida la prisión domiciliaria conforme el artículo 28 G del C.P

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sancionado *GARZON ROMERO*, lo cual se abordará con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que establece

«Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.»

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que hubiera cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (48) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **VEINTIOCHO (28) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS PRISIÓN.**

En el presente caso se tiene que, *JOHAN STIVEN GARZÓN ROMERO*, se encuentra privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2020 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de **TREINTA Y UN (31) MESES**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	06/oct/2022	35 días
		TOTAL	35 días (1 mes y 5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que lleva efectivamente privado de la libertad, a la fecha, más la redención de pena reconocida, se tiene un tiempo de **TREINTA Y DOS (32) MESES Y CINCO (5) DÍAS PRISIÓN.**

**N. U. R. 15299-60-00-246-2020-00087-00 No. Interno: 47914**

**Condenado: JOHAN STIVEN GARZON ROMERO**

**Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**CÁRCEL: DOMICILIARIA -calle 58 A sur No. 44-13 Barrio Arboleda Baja Bogotá. Vigila COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "LA PICOTA"**

**Decisión: niega libertad condicional**

**Interlocutorio n.º 464**

Conforme lo anterior, se satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena; sin embargo, a pesar de los diferentes requerimiento al establecimiento carcelario, este no ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que GARZON ROMERO debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, el subrogado de la libertad condicional.

**OTRAS DETERMINACIONES:**

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar al penal con el fin de que 1-allegue cartilla biográfica, reportes de control y resolución donde se conceptúe respecto a la pretendida libertad condicional.2-oficiar a la Dirección de investigación solicitando llegar reporte de anotaciones y antecedentes que reitre el precitado

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGA LA LIBERTAD CINDICIONAL CONDICIONAL a JOHAN STIVEN GARZON ROMERO**, identificado con la cédula número 1000810311, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER a la sentenciada JOHAN STIVEN GARZON ROMERO que a la fecha ha descontado en tiempo físico y redimido, TREINTA Y DOS (32) MESES Y CINCO (5) DÍAS PRISIÓN,**

**TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE DE OTRAS DETERMINACIONES Y REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.**

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 23	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifícase por Estado No.
16 MAY 2023	00 - 0 - 5
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 47914

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. 464 OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 24-04-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 09 05 2023 2:30

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Johan Steven Garzon Romero

CC: 1000 810311

CEL: 3204874124

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO

HUELLA DACTILAR:





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, marzo de 2023.

**SEÑORES:**

**HONORABLE JUEZ 23 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ**

**OFICINA JURÍDICA COMEB**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

**Referencia:** Reposición para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

**Proceso N° 15299-60-00-246-2020-00087-00.**

Cordial Saludo.

**JOHAN STIVEN GARZON ROMERO**, identificado con **C.C N° 1.000.810.311**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar la libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

### Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

### Hechos:

Estoy condenado a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de un smlmv en las cuales en fecha noviembre 10 del 2022 su honorable despacho me concedió



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

mi prisión domiciliaria por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional pídemela sea otorgada mi libertad condicional.

**Artículo 471. Solicitud.** El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancial se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos Trafico de estupefacientes, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro esta solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

#### **CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.**

Pido señor honorable Juez 23 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

antes citada, la Corte avala esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **JOHAN STIVEN GARZON ROMERO** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Atentamente,

**JOHAN STIVEN GARZON ROMERO**

C.C N° 1.000.810.311

TELÉFONOS: 322 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: [sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com) [liberjusproyectospospenado@gmail.com](mailto:liberjusproyectospospenado@gmail.com)

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación\_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

N. U. R. 15299-60-00-246-2020-00087-00 No. Interno: 47914  
Condenado: JOHAN STIVEN GARZON ROMERO  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
CARCEL: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "LA PICOTA"  
Decisión: concede prisión domiciliaria del art. 38 G del C. P.  
Interlocutorio No. 1427

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá D. C. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A TRATAR

Se estudia la solicitud de prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. presentada por el sentenciado JOHAN STIVEN GARZON ROMERO

### ANTECEDENTES

JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito con función de conocimiento de Garagoa - Boyacá, mediante sentencia adiada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 1 SMLMV y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefaciente (inc. 2º art 376 del C.P.), negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Con ocasión de la sentencia, JOHAN STIVEN GARZON ROMERO se encuentra privada de la libertad desde el 24 de septiembre de 2020 a la fecha.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciada por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376 del presente código" (Negrilla fuera del texto)

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta le corresponde haber descontado VEINTICUATRO (24) MESES para gozar del mencionado beneficio

En el presente caso se tiene que JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, se encuentra privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2020 a la fecha, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de VEINTICINCO (25) MESES Y QUINCE (15) DIAS, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	06/oct/2022	35 días
		TOTAL	35 días (1 mes y 5 días)

Si se efectúa el computo del tiempo que lleva efectivamente privado de la libertad, a la fecha, más la redención de pena reconocida, se tiene un tiempo de VEINTISEIS (26) MESES Y VEINTE (20) DIAS, es decir, ya descontó el 50% de la pena de 48 meses de prisión impuesta en su contra

Observa el Despacho que JOHAN STIVEN GARZON ROMERO fue condenado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefaciente (inc. 2º art. 376 del C.P.), el que no se encuentra dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 38G del C.P.

Respecto a los presupuestos consagrados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de conformidad con la remisión normativa establecida en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, el penado señala como lugar donde cumplirá la medida en la Calle 127 No. 104A-04 Suba Corinto - Bogotá TELEFONO 3118716101-3144681285, la que fue atendida por MARIA AMINTA ROMERO CUERVO y revisadas las diligencias se evidencia: i) recibo de servicio público del citado inmueble; ii) además de ello se realizó visita domiciliaria al inmueble donde reside su familia la cual fue adelantada por asistente social perteneciente al centro de servicios de estos juzgados, quien bajo la gravedad de juramento rinde informe de la visita efectuada, donde se verificó el arraigo familiar y social del penado plasmado en detalles de la ubicación del inmueble, composición familiar, situación socio-económica, actitud de su núcleo familiar e indicó agrado y voluntad en recibir al penado y apoyarlo en su proceso.

De lo antes expuesto, se percibe que el penado es aceptado y vinculado a un ambiente familiar que le permitirá continuar dignamente con un tratamiento de reinserción social en su hogar.



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

N. U. R. 15299-60-00-246-2020-00087-00 No. Interno: 47914

Condenado: JOHAN STIVEN GARZON ROMERO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

CÁRCEL: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"

Decisión: concede prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P.

Interlocutorio No. 1427

En este orden de ideas, como quiera que el sentenciado ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta, además teniendo en cuenta que el delito por el cual fue condenado no se encuentra excluido y se ha demostrado el arraigo social se otorga la SUSTITUCIÓN DE LA PENA INTRAMURAL POR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE DOMICILIO ubicado en la CALLE 127 NO. 104A-04 SUBA CORINTO - BOGOTÁ TELEFONO 3118716101-3144681285, la que fue atendida por María Aminta Romero Cuervo, en favor de JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, identificado con la cédula número 1000810311, informándose que el beneficio obtenido comporta las obligaciones contenidas en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, mismo que será garantizado mediante caución JURATORIA, acción encaminada a la prevención y urgencia manifiesta conforme la situación de emergencia sanitaria y carcelaria que atraviesa el país, firmada la diligencia de compromiso, librese la correspondiente boleta de traslado ante el señor director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Igualmente, conforme lo ordenado en el artículo 38D del Código Penal, se solicitará al Establecimiento Carcelario, la implementación del mecanismo de vigilancia a fin de ejercer un mejor control de la medida.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** OTORGAR la SUSTITUCIÓN DE LA PENA INTRAMURAL POR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE DOMICILIO ubicado en la CALLE 127 NO. 104A-04 SUBA CORINTO - BOGOTÁ TELEFONO 3118716101-3144681285, en favor de JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, identificado con la cédula número 1000810311, informándose que el beneficio obtenido comporta las obligaciones contenidas en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, mismo que será garantizado mediante caución JURATORIA, acción encaminada a la prevención y urgencia manifiesta conforme la situación de emergencia sanitaria y carcelaria que atraviesa el país, firmada la diligencia de compromiso, librese la correspondiente boleta de traslado ante el señor director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Igualmente, conforme lo ordenado en el artículo 38D del Código Penal, se solicitará al Establecimiento Carcelario, la implementación del mecanismo de vigilancia a fin de ejercer un mejor control de la medida.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la sentenciada JOHAN STIVEN GARZON ROMERO que a la fecha ha descontado en tiempo físico y redimido VEINTISEIS (26) MESES Y VEINTE (20) DIAS.

**TERCERO:** REMITIR COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
JUEZ

**Fwd: LIBERTAD CONDICIONAL JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, C.C N° 1.000.810.311, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 23 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ**

Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Mar 25/04/2023 10:04 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (860 KB)

LIBERTAD CONDICIONAL JOHAN GARZON.pdf; WhatsApp Image 2023-04-25 at 9.54.15 AM.jpeg; WhatsApp Image 2023-04-25 at 10.02.16 AM.jpeg;

Apelo y repongo decisión del 24 de abril del 2023 en las cuales el señor juez me niega la libertad condicional por la resolución favorable pido oficina jurídica para que transmitan mi documento de resolución favorable conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 del 2004.

----- Forwarded message -----

De: **Luis Sierra** <[sierraluis719@gmail.com](mailto:sierraluis719@gmail.com)>

Date: mar, 28 mar 2023 a las 14:54

Subject: LIBERTAD CONDICIONAL JOHAN STIVEN GARZON ROMERO, C.C N° 1.000.810.311, CON NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A MI PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA C.N. JUEZ 23 DE E..P.M.S DE BOGOTÁ

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)>, 113-COBOG-PICOTA-3 <[juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov.co)>, Juridica RCentral <[juridica.rcentral@inpec.gov.co](mailto:juridica.rcentral@inpec.gov.co)>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)			
023	BOGOTA D.C.				1/3/2022			
NUMERO UNICO DE RADICACION		Municipio	Comparacion	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicacion	Recurso
		15299	60	00	240	2020	00087	00
1. DATOS DEL PROCESO								
AUTORIDAD REMITENTE						CIUDAD		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 27 SECCIONAL DE GARAGOA				152990002402020008700--			
	JUZGADO PENAL DEL CTO DE GARAGOA				152990002402020008700--			
PENAS ACUMULADAS		NO	Nº CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEMIS	1
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8
Folios	443							
2. DATOS DE LA SENTENCIA								
SENTENCIA ANTICIPADA NO								
INSTANCIA FALLAGURA		FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		citas y folios		
JUZGADO PENAL DEL CTO DE GARAGOA		31/01/2022		07/02/2022		11		
FECHA DE LOS HECHOS								
23/09/2020								
3. CLASE DE PROCESO								
Contra la Salud Publica						9023		
4. OBSERVACIONES								
GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : INGRESA E POR CORREO ELECTRONICO DE 28/03/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA MULTA Y DECLARAR INSOLVECIA***PROCESO EN EL DESPACHO***ATE***								

## ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	CUADERNO	FOLIO
24/04/23	Requerimientos al CSA	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar al penal con el fin de que 1-allegue cartilla biográfica, reportes de control y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional.2-oficiar a la Dirección de investigación solicitando llegar reporte de anotaciones y antecedentes que reitre el precitado</b>	P	1
24/04/23	Tiempo físico en detención	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : RECONOCER a la sentenciada JOHAN STIVEN GARZON ROMERO que a la fecha ha descontado en tiempo físico y redimido, TREINTA Y DOS (32) MESES Y CINCO (5) DÍAS PRISIÓN,</b>	P	1
24/04/23	Auto niega libertad condicional	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : : NGERA LA LIBERTAD CINDICIONAL CONDICIONAL</b>	P	1
20/04/23	INGRESO EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : INGRESA E POR CORREO ELECTRONICO DE 28/03/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA MULTA Y DECLARAR INSOLVECIA***PROCESO EN EL DESPACHO***ATE***</b>		
20/04/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DE 28/03/2023 MEMORIAL DE CONDENADO PRESENTA PERDON PUBLICO. ****PROCESO EN EL DESPACHO***ATE**</b>		
20/04/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DE 28/03/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL. ***PROCESO EN EL DESPACHO***ATE**</b>		
18/04/23	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	<b>GARZON ROMERO - JOHAN STIVEN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 28/03/2023 MEMORIAL DE CONDENADO ALLEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA MULTA Y DECLARAR INSOLVECIA ***PROCESO EN EL DESPACHO***ATE***</b>		



LIBERTAD CONDICIONAL  
 JOHAN STIVEN GARZON  
 ROMERO, C.C N°  
 1.000.810.311, CON  
 NORMAS JURÍDICAS  
 APLICABLES A MI  
 PROCESO ARTÍCULO 29 DE  
 LA C.N. JUEZ 23 DE E..P.M.S  
 DE BOGOTÁ

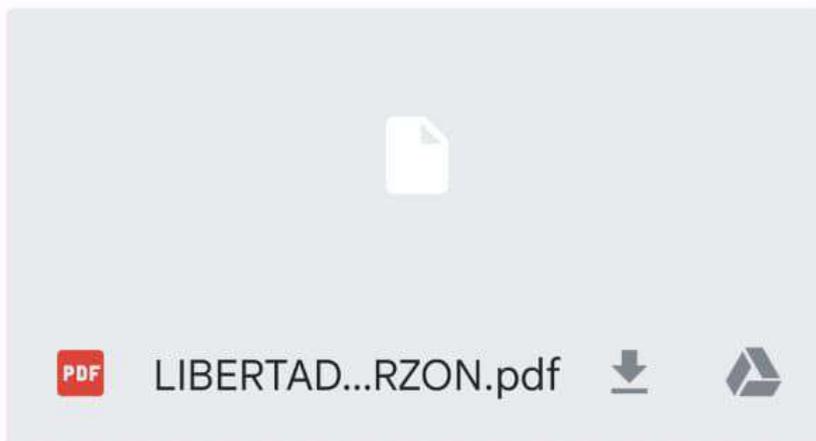


Agregar una etiqueta



**Luis Sierra** 28 mar.

para Ventanilla, quejas, 11... ▾



LIBERTAD...RZON.pdf



**Borrador** 10:01 a. m.

para 113-COROG-PICOTA-3 ▾

